



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el termino de traslado del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago. Provea.

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA  
SECRETARIA.**

veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	<b>FRANCISCO DE JESUS GARCIA PINEDA -CC. 6.872.677</b>
DEMANDADO	<b>JAIME ESTEBAN GARCIA PINEDA -CC. 78.698.151</b>
RADICADO	<b>23001310300320200005100</b>
ASUNTO	RECURSO REPOSICIÓN -NO REPONER
AUTO N°	004

**I. ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto calendarado 02 de julio de 2021 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.**

Las razones que alimentan el recurso de reposición son las siguientes:

Informan las actuaciones descargadas en la plataforma digital TYBA:

1. - Que según el ACTA DE REPARTO la DEMANDA fue presentada en la fecha 03/03/2020 4:57:45 p.m.
2. - La referida demanda fue **inadmitida** mediante auto de fecha 09/03/2020, ordenando que en el término de (05) días fueran subsanados los defectos señalados.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

3. - Como quiera que en el término dado para la subsanación se venció y la parte demandante no realizó la subsanación, el Juzgado ordeno mediante auto de fecha 18/09/2020 **rechazar** la demanda, **devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y cancelar su radicación.**

4. - Se tiene entonces que lo ordenado en el auto de fecha 18/09/2020 con el cual se **rechaza la demanda**, no fue cumplido, pues no aparece en el expediente el retiro de la demanda y sus anexos como tampoco se realizó la **cancelación de la radicación**, pues se observa que el proceso continua con el mismo radicado del ACTA DE REPARTO de la demanda que fue **rechazada**, cuando habiéndose ordenado la cancelación de ese radicado cualquier demanda que se interponga después de su retiro debido al rechazo, debe aparecer al menos con nueva ACTA DE REPARTO dando cuenta de su fecha de presentación; pues el REPARTO es una actuación obligatoria y reglada por disposiciones legales que obligan a su cumplimiento.

5. - Observando el juzgado las situaciones esbozadas en la que se omitió el cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 18/09/2020 con el cual se **rechaza la demanda** que responde al ACTA DE REPARTO de fecha 03/03/2020 4:57:45 p.m.; y, habida cuenta que no se le dio cumplimiento al último inciso del art. 90 del CGP remitiendo a la oficina de reparto la **cancelación de la radicación** para efectos de la **compensación en el reparto siguiente** ha debido proceder a exigir su cumplimiento y no a emitir auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO ya que de presentarse nueva demanda la oficina de reparto debe expedir nueva ACTA DE REPARTO que de cuenta de la fecha de presentación de esa nueva demanda.

### SOLICITA:

En las circunstancias de las razones manifestadas que sustentan el recurso de reposición, solicito muy comedidamente a su señoría revocar el auto de MANDAMIENTO EJECUTIVO proferido en la fecha del 02/07/2021, y en su lugar profiera auto para que se cumpla lo ordenado en el auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020) con el cual se ordenó el RECHAZO de la demanda, la DEVOLUCIÓN DE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA SIN NECESIDAD DE DEGLOSE Y LA **CANCELACIÓN DEL RADICADO**, para que se cumpla el DEBIDO PROCESO reglado en el art. 90 del CGP cuando se da el evento del rechazo de la demanda como acontece en este asunto. ← /



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Argumenta el recurrente que la demanda inicialmente fue presentada el 03 de marzo de 2020, habiéndole asignado la oficina de reparto el radicado 2020-0051 y le fue asignada a este despacho judicial y que además fue rechazada por este mismo despacho judicial por no haberse subsanado.

El día 07 de abril de 2021. Nuevamente presento la demanda en Reparto Procesos Centro de Servicios Civil Familia –Córdoba – Montería, que versa sobre los mismos hechos, las mismas partes y las mismas pretensiones.

La oficina de Reparto de Montería, me comunica que el sistema TYBA NO ADMITE OTRO RADICADO y LE ASIGNA EL MISMO RADICADO.

Anexo;

Captura de Pantalla de respuesta de la oficina de reparto.

Dejo de ésta forma descorrido el traslado del Recurso de reposición, por estar dentro del término legal.

### IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído 02 de julio hogaño proferido por este Despacho Judicial.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 02 de julio de 2021 que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto?

### CASO CONCRETO.

En el caso de auto los argumentos esbozados por el togado recurrente no se abren paso para declinar el auto cuestionado, pues la decisión contenida en el interlocutorio de fecha 02 de julio hogaño, se aviene a lo regulado por nuestro sistema positivo.

Solicita el profesional del derecho, que se revoque el auto recurrido y en su lugar se RECHACE la demanda. Así las cosas, es preciso invocar lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el cual, en el inciso 2º, establece las causales de rechazo de la demanda:

**ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.** *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

**El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.** *En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos **el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:***

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

**En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Así tenemos, que la demanda solo puede ser rechazada cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, al igual



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

que, cuando sea inadmitida y la parte interesada no subsane los defectos señalados por el juez dentro del término legal para ello.

En el presente caso, no se encuentran dados los presupuestos señalados por la norma, que conlleven al rechazo de la demanda; motivo por el cual, la solicitud del recurrente no está llamada a prosperar. Así las cosas, el auto se mantendrá incólume.

Ahora bien, con el fin de resolver las dudas del recurrente sobre la situación presentada con la demanda de marras y, a manera de aclaración, es preciso manifestar lo siguiente:

La demanda con que se dio inicio al presente litigio fue presentada en fecha 03-03-2020 y correspondió en reparto a este Despacho Judicial, bajo el radicado **23001310300320200005100**. La misma fue inadmitida y posteriormente fue rechazada, por no ser subsanada dentro del término de ley.

Posteriormente, en el mes de marzo de este año, la demanda fue presentada nuevamente de manera virtual, a través del Centro de Servicios, la cual, una vez se procedió a su reparto, le fue asignado el mismo radicado **23001310300320200005100**, tal como nos fue comunicado vía correo institucional, por el Centro de Servicios.

Tal situación fue nueva y preocupante para el Despacho, teniendo en cuenta los términos establecidos en el artículo 121 del C.G.P. Al igual, tomó por sorpresa a la usuaria (apoderada de la parte ejecutante), quien envió múltiples solicitudes para que le cambiaran el antiguo radicado, tal como lo acredita con los pantallazos que incluye al descorrer el traslado del presente recurso y la trazabilidad de los correos enviados al Centro de Servicios. Ver imágenes.

De: Zoila Macea Acuña <[zoilaelenamacea@hotmail.com](mailto:zoilaelenamacea@hotmail.com)>

Enviado: miércoles, 7 de abril de 2021 12:57 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Petición RDO; 020-0051



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

ZOILA ELENA MACEA ACUÑA

Abogada

Cra 27B No. 9A – 106

Montería – Córdoba

E-mail: [zoilaelenamacea@hotmail.com](mailto:zoilaelenamacea@hotmail.com)

Montería, 07 de abril de 2021

Dra.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
E.S.D.

REF; SOLICITUD DE ACLARACION AL CENTRO DE SERVICIOS EN EL SENTIDO DE QUE LA DEMANDA CON RDO; 2020-00051. FUE RECHAZADA Y RETIRADA

ZOILA ELENA MACEA ACUÑA, abogada inscrita, con T.P.No. 295.934 del C.S.J., identificada con la C.C. No. 34.986.938, en mi calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito emitir un auto o lo que usted considere necesario para la radicación de la nueva demanda, dado a que aún en el centro de servicios aparece el radicado del proceso anterior.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 9:11

Para: Zoila Macea Acuña <zolaenamacea@hotmail.com>; Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria <csjcfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Petición RDO; 020-0051

Doctora:  
ZOILA MACEA ACUÑA

Reciba un cordial saludo.

Respondo de fondo su petición, informándole que el número de radicado únicamente lo arroja el sistema TYBA, y la jueza de despacho no puede por medio de auto hacer ningún cambio en las radicales arrojadas, ya que se trata de un consecutivo a nivel nacional y seccional por cada despacho.

Así las cosas, reenvío su petición respetuosa al Centro de Servicios, quien es el encargado de asignar radicados a través del reparto de procesos a los juzgados civiles y familia de la ciudad de Montería.

esperando resolver de fondo su solicitud

MAVYS MORALES  
ESCRIBIENTE

C.C. INGENIERO YESID MARTÍNEZ

De: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Cordoba - Monteria

Enviado: jueves, 22 de abril de 2021 8:24 a. m.

Para: [zolaenamacea@hotmail.com](mailto:zolaenamacea@hotmail.com)

Asunto: RV: Petición RDO; 020-0051

Importancia: Alta

Estimado Usuario:

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta su petición, le informo que al momento de ingresar la demanda al aplicativo Justicia XXI Web TYBA, el sistema le asignó un número de radicado de un proceso anterior; esto se debe a que existe una demanda radicada con anterioridad que tiene los mismos demandantes y demandados, la misma clase de proceso e igual corporación y especialidad, y que posiblemente fue rechazada por el juzgado o retirada por el demandante. Este control es efectuado automáticamente por el sistema de reparto, con el fin de evitar el direccionamiento de las demandas con destino a un determinado juzgado.

Al juzgado de conocimiento le corresponde tramitar la presente demanda con el mismo número de radicado. En caso de tratarse de un proceso distinto, es decir que no fue retirada ni rechazada anteriormente, es el juzgado el encargado de informar a este Centro de Servicio Judicial, que se trata de una demanda nueva (distinta a la anterior), para proceder a realizar un nuevo reparto y el aplicativo TYBA asigne un nuevo radicado.

Es importante mencionar que ni los juzgados, ni el centro de servicio pueden asignar radicado a voluntad, esto lo realiza de manera automática TYBA

Cordialmente

Yezid Martínez Gómez  
Coordinador



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Enviados - Hotmail

Correo nuevo

Cuentas

Hotmail 145  
zoilaenamacea@hotmail.com

Carpetas

Bandeja de entrada 145

Borradores 301

Enviados

Más

Resultados Enviado

Todos los resultados

- Reparto Procesos Centro Servicios Civil > DDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA 18/06/2021  
Enviado desde Correo para Windows 10
- Reparto Procesos Centro Servicios Civil > Petición RDO; 020-0051(2020-0051) 30/04/2021
- Zoila Macea Acuña Acuso recibo. Muchas gracias Enviado desde Correo para Windows 10
- Reparto Procesos Centro Servicios Civil Estimada Usuaría Cordial Saludo Enviado desde Correo para Windows 10
- Zoila Macea Acuña Enviado desde Correo para Windows 10
- Zoila Macea Acuña Buenos días, respetuosamente les solicito Enviado desde Correo para Windows 10
- [Borrador] Francisco García Pineda, Juzgado > DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA 13/04/2021  
Enviado desde Correo para Windows 10
- Francisco García Pineda, repartoprocesos > DEMANDA EJEC DE MAYOR CUANTIA 13/04/2021  
Enviado desde Correo para Windows 10

RE: Petición RDO; 020-0051(2020-0051)

Zoila Macea Acuña <zoilaenamacea@hotmail.com>  
30/04/2021 9:09 a. m.

Para: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería

Acuso recibo. Muchas gracias

Enviado desde Correo para Windows 10

De: Reparto Procesos Centro Servicios Civil Familia - Córdoba - Montería  
Enviado: viernes, 30 de abril de 2021 8:55 a. m.  
Para: Zoila Macea Acuña  
Asunto: RE: Petición RDO; 020-0051(2020-0051)

Estimada Usuaría

Cordial Saludo

Mediante la presente nuevamente le informamos que su demanda tiene el radicado 2020-0051 y se está tramitando en el juzgado 03 civil del circuito de la ciudad, no está trabada como usted lo manifiesta. Dicha demanda fue rechazada anteriormente por el juzgado, por lo tanto nuevamente TYBA asigna el mismo radicado (no se puede asignar otro ni por el juzgado ni por el centro de servicios).

Cordialmente

Yezid Martínez Gómez  
Coordinador  
De: Zoila Macea Acuña <zoilaenamacea@hotmail.com>

Es preciso manifestar, que son varias las demandas que fueron repartidas con radicados antiguos, por haber sido rechazadas en ocasión anterior. Sin embargo, los ingenieros encargados de la Plataforma TYBA, cada día trabajan para superar los inconvenientes que se puedan presentar y optimizar dicha plataforma. Al parecer, encontraron la manera como evitar que dicha situación se siga presentando, por cuanto no se nos ha presentado más casos similares en los últimos dos meses.

Finalmente es preciso recordar, **que no es dable a la administración, trasladar al usuario las fallas presentadas en la Plataforma TYBA** y mucho menos es de recibo para este Despacho Judicial, **que el recurrente pretenda el rechazo de la demanda, por una situación no imputable a la parte demandante**, ni a este despacho; amen, cuando esta cumple con los requisitos que establece la norma.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**NO REPONER**, y en consecuencia mantener incólume la decisión contenida en el auto de fecha 02 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 3  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0eae7317f1a1d1b5832c829a0ce68d087a47a4906a656f5306d27a0f9a723a6**

Documento generado en 24/10/2021 11:24:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**